

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00394

Con fundamento en la documental que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. En atención a la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 93 del C.G.P., la misma se admite y, por lo tanto, se tiene como nuevos demandados a los señores Mireya Rodríguez Acero y Raúl Humberto Guzmán Fernández, quienes según el acuerdo de pago del 5 de marzo de 2021 son los moradores del apartamento 301 de la copropiedad demandante, por lo que están obligados solidariamente a cancelar las cuotas de administración, solidariamente, con el propietario de aquel (artículo 51 numeral 8) de la Ley 675 de 2001).

2. No se tiene por notificados por conducta concluyente a estos nuevos demandados, por cuanto del citado acuerdo no se desprende que hayan conocido el auto que libró orden de apremio.

3. Por haberlo solicitado ambas partes suspender este trámite judicial hasta el 10 de enero de 2022 (artículo 161 (inciso 3°) del CGP).

La parte actora informará inmediatamente se cumpla el acuerdo de pago de pago para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda; y en el caso de incumplirse se comunicará reanudarse el proceso y la parte demandante notificará a la parte accionada, incluida esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 60 del 14 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d729d844031efe92097ea65efdcb3ab8632107f157b4bc9e37998a6da68b8b7

Documento generado en 12/10/2021 04:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>